



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
U.N.E.F.A.

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

**PROYECTO REGLAMENTO GENERAL DE PUBLICACIONES
CIENTÍFICAS UNEFA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA) tiene como metas la formación profesional, la actualización y el mejoramiento profesional, conforme a las necesidades de la nación, en beneficio de la sociedad y del hombre como eje central de la humanidad. Es necesario dar a conocer la productividad académica de la UNEFA, a través de la difusión de investigaciones, la calidad educativa, en procura de un desarrollo integral, teniendo como centro de atención el beneficio de la sociedad.

Para difundir los conocimientos es necesario publicar, eso permite a la institución integrarse a la vida social del pueblo venezolano, proyectar su imagen humana, cultural, científica, tecnológica; adquiriendo especial significación, el campo educativo, en donde se desarrollan las actividades académicas. Es por ello, que el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación (VIDI), a través de las revistas científicas, divulga aquellas investigaciones que contribuyan con la comunidad unefista y el país.

De esta manera, el VIDI cumple con la misión educativa dentro de la actividad universitaria, plasmada en la difusión de investigaciones que apunten hacia el desarrollo nacional y sustentable, la incorporación de docentes, investigadores, estudiantes, así como a otros profesionales e intelectuales en la dinámica editorial. Es así, como el interés de este tipo de publicaciones científicas, tiene que ver con la preocupación de rescatar los esfuerzos investigativos que se despliegan en el pregrado y postgrado, así como en otras instancias de la Institución.

Cabe destacar, que en la Constitución de República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 110 se reseña la importancia de lo expuesto con anterioridad, al reconocer el interés público hacia la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación, sus aplicaciones, los servicios de información, así como también, la seguridad y soberanía nacional.

En tal sentido, resulta importante aprovechar la producción intelectual que se genera en la Universidad, producto del trabajo de grado que realiza el estudiante de pregrado y postgrado, al finalizar su carga académica y los trabajos de investigación de los docentes de la UNEFA o externos.

La UNEFA, en el año 2006 para promover la divulgación de las investigaciones científicas y tecnológicas de excelencia educativa abierta al pueblo, crea la revista científica arbitrada DE AUDITU Volumen 1 N° 1 en formato impreso. Su finalidad es reflexionar sobre temas actualizados que tengan pertinencia social en el ámbito de la investigación de las áreas del conocimiento científico y gerencial que se desarrollen en la UNEFNAB que fomenten espacios para la polémica positiva y generadora de nuevas formas de conocimiento, proyectando nacional e internacionalmente la investigación desplegada por esta casa de estudios.

Posteriormente, por el impacto en la comunidad universitaria de la primera revista científica de la UNEFA se publica en el 2008 el Volumen 2 N° 2 y en el 2011 el Volumen 3 N° 1 de la revista DE AUDITU, certificadas por el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional con la asignación del depósito legal e Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN) para revistas científicas en formato impreso. De esta manera, en el año 2010 por ser la UNEFA la universidad con mayor cantidad de carreras de pregrado en el área de Ingeniería, se observa la necesidad de crear una revista científica arbitrada especializada en ingeniería conocida como INGENIO.

Por ello, con base en el auge generado por las revistas científicas arbitradas DE AUDITU e INGENIO, el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación a través de la Coordinación de Fomento y Desarrollo Industrial, crea una nueva revista científica arbitrada denominada VIRTUS publicada en 2016, enfocada a las áreas de Tecnologías de Información y

Comunicación, Educación a Distancia, Pedagógico Virtual y Proyectos Socio productivos.

Cabe destacar, que en la actualidad la revista VIRTUS fue modificada con el nombre de UIRTUS por sugerencia del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), que durante el proceso de solicitud en el año 2018 del registro de marca se percataron que coincide en el nombre con una revista científica internacional. Se debe mencionar, que UIRTUS en latín significa “EXCELENCIA”, por lo cual el actual nombre de la revista científica se identifica con la razón de ser de nuestra universidad.

La UNEFA, y en especial el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación (VIDI), han comprendido la necesidad de respaldar la información que se divulga por medio de las revistas científicas, que en conjunto con sus políticas y normas editoriales certifican la calidad de lo publicado. De ella, se genera el proyecto de las revistas científicas arbitradas de la UNEFA en formato digital, con el objetivo de divulgar los aportes científicos que son generados en esta casa de estudios superiores, en cumplimiento con las responsabilidades adquiridas con la sociedad, la comunidad académica y el país.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA), en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente reglamento general de publicaciones científicas:

REGLAMENTO GENERAL DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS UNEFA

Objeto

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las políticas, normas y procedimientos relacionados a la investigación, desarrollo, innovación, divulgación, y publicaciones que se llevan a cabo en la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA); así como la gestión de la investigación, que se canaliza a través de su Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Marco legal

Artículo 2. La investigación deberá realizarse dentro del marco legal de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La Ley Orgánica de Educación, La Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, Ley de Universidades, Reglamento General de la UNEFA, Plan de la Patria Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, Plan Rector UNEFA y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Responsables

Artículo 3. El Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, es la instancia responsable, a través de la coordinación editorial universitaria de los procesos, lineamientos, funcionamiento, seguimiento, acompañamiento y evaluación de las actividades de producción del conocimiento, la investigación científica, la transferencia tecnológica e innovación en el ámbito de la vida universitaria en la UNEFA.

Coordinación Editorial Universitaria

Artículo 4. Es la dependencia adscrita al Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación que fomenta y promueve las actividades de investigación, la ciencia y la tecnología, mediante la edición y divulgación de publicaciones científicas arbitradas en las diferentes áreas del conocimiento de los investigadores e innovadores, que generen y/o potencien a nivel nacional e internacional productos de investigación científica, siendo el intermediario entre el director y el comité editorial.

Funciones Coordinación Editorial Universitaria

Artículo 5. Las funciones de la Coordinación Editorial Universitaria son las siguientes:

1. Supervisar el cumplimiento de las funciones del director y comité editorial de las revistas científicas de la UNEFA.
2. Ser el vínculo entre el director y el comité editorial de las revistas científicas arbitradas.
3. Controlar el proceso de selección y arbitraje de los artículos científicos.
4. Gestionar el proceso editorial de las revistas científicas de la UNEFA.

5. Crear una base de datos de instituciones con el fin de establecer enlaces en beneficio de las revistas científicas UNEFA.
6. Crear mecanismos de difusión para la difusión de los artículos científicos, notas de prensa y folletos explicativos de las investigaciones realizadas por los docentes, estudiantes, militares o personal administrativo de la UNEFA.
7. Editar cuatrimestral o semestral las revistas científicas de la UNEFA, conforme a los reglamentos y normas internas de la Coordinación Editorial Universitaria.
8. Gestionar ante el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual la obtención del registro de marca de las revistas científicas arbitradas de la UNEFA.
9. Solicitar la asignación ante el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional el depósito legal e ISSN de las revistas científicas de la UNEFA.
10. Participar en actividades especiales relacionadas con la gestión editorial de revistas científicas arbitradas a nivel nacional o internacional.
11. Organizar seminarios, ferias editoriales, jornadas de investigación o congresos para la divulgación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de la UNEFA.
12. Supervisar la revisión del cumplimiento de las normas de publicación de los artículos científicos arbitrados en proceso de edición.
13. Supervisar el diseño de los logos, banners y plantillas utilizadas en la edición de las revistas científicas.
14. Supervisar el proceso de programación digital de los portales web de las revistas científicas arbitradas de la UNEFA.
15. Establecer y dar continuidad a las relaciones de intercambio y colaboración con otras revistas, instituciones educativas e individuos relacionados con la publicación, lo cual implica promover alianzas de reciprocidad con instituciones y revistas.
16. Recepción y revisión de los materiales propuestos para su publicación.

17. Gestionar los trámites para indexar la revista en bases de datos nacionales e internacionales.

Sujetos de Aplicación

Artículo 6. Son sujetos de aplicación los docentes, estudiantes de pregrado, postgrado, personal militar y demás personas que se dediquen a generar, desarrollar y producir investigaciones e innovaciones en las diferentes áreas del conocimiento en la UNEFA o foráneos, sin distinción ni discriminación de ningún tipo.

Criterios para las normas

Artículo 7. Los criterios para elaborar las normas de publicación son los siguientes:

1. Cada revista se regirá por un reglamento general de publicaciones científicas,
2. El Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, a través de la Coordinación Editorial Universitaria, elaborará las normas para la publicación de artículos científicos, libros, reseñas, ensayos, informes de investigaciones, entrevistas a especialistas; así como las demás, que estime pertinente para garantizar la rigurosidad científica de las ediciones. Dichas normas serán publicadas en cada número de las revistas científicas.

Pautas para la edición

Artículo 8. Las pautas a seguir en la edición de las revistas científicas son las siguientes:

1. La edición de las revistas será responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación de la UNEFA. La corrección de los textos de la revista será responsabilidad del Coordinador Editorial Universitaria, quién podrá solicitar el apoyo de un periodista, para la coherencia, cohesión, corrección ortográfica, estilo y redacción de las revistas.

2. Todos los trámites de imprenta y/o digitalización, almacenamiento de las revistas y distribución, serán responsabilidad exclusiva del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación de la UNEFA.
3. Todos los procesos de diseño, mantenimiento web, digitalización y almacenamiento en servidores de las revistas electrónicas, serán responsabilidad exclusiva del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación de la UNEFA.
4. En el caso de canjes institucionales, la distribución será ejecutada por la Coordinación Editorial Universitaria.
5. La Coordinación Editorial Universitaria informará por escrito, al director de la revista, los canjes enviados de cada número y los destinos
6. En caso de las revistas científicas digitalizadas, el comité editorial asignará nuevas secciones en el portal de cada revista y, a su vez el director recomendará la puesta de links URL institucionales de otras publicaciones y/o algún material web de considerable importancia, según el tópico de la revista.

Creación de revistas

Artículo 9. La UNEFA, por disposición del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, previa opinión favorable del Consejo Universitario, podrá acordar la creación de nuevas revistas en aquellas áreas del conocimiento que considere crea oportuno, para la investigación o difusión de una temática en el país; considerando los factores que intervienen en la dinámica de una publicación desde lo económico hasta el personal especializado.

De las revistas digitalizadas

Artículo 10. Las revistas digitalizadas serán administradas por el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, que será el encargado de la construcción y diseño del web-site de cada revista según la especialidad cumpliendo los siguientes criterios:

1. Las revistas digitalizadas tendrán secciones, cuyos hipervínculos identifiquen y presenten todos los contenidos de la publicación.

2. Las revistas digitalizadas se registrarán también por lo pautado en este reglamento.
3. Las revistas digitalizadas contarán con el apoyo de un web master en actualizar contenido, imágenes, así como el mantenimiento de los portales.
4. La Coordinación Editorial deberá consignar la revista digitalizada publicada en formato PDF en tres (3) CD debidamente identificada al Instituto Autónomo Biblioteca Nacional.

Objetivos

Artículo 11. Los objetivos de las revistas científicas son:

1. Ser un espacio para la divulgación del conocimiento científico que producen los espacios académicos de la UNEFA, respondiendo a las necesidades actuales de la nación.
2. Contribuir al desarrollo de espacios dialógicos y dinámicos para la evaluación de la investigación.
3. Mantener actualizada los ejes temáticos de las áreas de investigación que se desarrollan en la UNEFA.
4. Crear un espacio para la polémica positiva, generadora de nuevas formas de conocimiento.
5. Proyectar nacional e internacionalmente la investigación desplegada por el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, difundiendo los conocimientos de calidad generados en las líneas de investigación de la UNEFA, de aplicabilidad tanto a organizaciones castrenses como a organizaciones públicas y privadas.
6. Proyectar nacional e internacionalmente la investigación, desarrollos e innovación generadas desde la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional, difundiendo los conocimientos y saberes en beneficio del vivir viviendo y la paz Internacional.
7. Difundir la producción científica generada por los sujetos de aplicación del reglamento en torno a la UNEFA.

8. Divulgar las investigaciones que realicen las diferentes unidades o miembros de la comunidad UNEFISTA o que no formen parte del cuerpo docente y de investigación de la UNEFA, tanto en el ámbito nacional e internacional.
9. Abrir nuevos canales informativos para la divulgación y discusión crítica en materia investigativa, a fin de enriquecer y fortalecer el trabajo interdisciplinario, transdisciplinario y multidisciplinario e impulsando los procesos de aprendizaje colaborativo.
10. Fortalecer las redes de investigadores e innovadores en el ámbito nacional e internacional, en favor de la integración de Latinoamérica y el Caribe.
11. Fomentar la discusión y debate sobre problemas de investigación en las áreas específicas.
12. Promover la investigación y evaluación de proyectos comunitarios orientados a buscar soluciones de los problemas que afectan a los sectores sociales más necesitados.
13. Y demás objetivos que implícitamente la revista exprese en su dinámica editorial.

Permanencia

Artículo 12. El Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación garantizará la permanencia de las publicaciones científicas, a través del financiamiento anualmente planificado por la Coordinación Editorial, conservándose así la periodicidad de las revistas científicas.

Árbitro

Artículo 13. Experto que realiza las evaluaciones, correcciones y sugerencias de estilo y contenido a los artículos científicos. Debe ser especialista, en el área temática del artículo científico.

Artículo Científico

Artículo 14. Escrito científico de cierta extensión que permite divulgar investigaciones e innovaciones de todas las áreas del conocimiento.

Articulistas

Artículo 15. Expertos que desarrollan uno o varios productos de investigación, en las diversas áreas del conocimiento.

Depósito Legal

Artículo 16. Mecanismo bajo el cual se sustenta la conservación y preservación de la memoria venezolana, enriqueciendo a través del mismo las colecciones de la Biblioteca Nacional y de las Bibliotecas Públicas de todo el país.

Revista científica

Artículo 17. Publicación digital o impresa, que reseña los artículos e investigaciones de los articulistas, provenientes de la UNEFA, también de otras instituciones educativas, centros de investigación, entre otros; sin discriminación ni exclusión.

Indización

Artículo 18. Proceso en que son sometidas, las Revistas científicas digitales o impresas que son evaluadas y divulgadas por índices reconocidos nacional e internacionalmente.

Investigación

Artículo 19. Estudio metódico, sistemático de un área o problema objeto de estudio, en la cual se realizan una serie de procedimientos que conllevan a la formulación de hipótesis, conclusiones y recomendaciones que dan solución al problema planteado.

ISSN

Artículo 20. Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas que identifican todas las publicaciones periódicas y recursos continuos, de cualquier soporte, ya sean impresos o en formato digital.

Publicación

Artículo 21. Herramienta que da a conocer los saberes y conocimientos generados por investigadores de Universidades, Institutos o Centros de Investigación.

Recensión

Artículo 22. Edición crítica de una obra literaria o científica para el estímulo de la lectura en los investigadores e innovadores.

Organización

Artículo 23. Las revistas científicas estarán estructuradas con un director, un comité editorial, un comité de arbitraje, un comité asesor nacional, un comité asesor internacional, un comité de corrección/estilo y un comité de traducción sin perjuicio de que puedan crearse otros comités que a juicio de la Coordinación Editorial Universitaria sean necesarios, teniendo en cuenta los recursos disponibles, así como la complejidad de las tareas por cumplir.

De la Acreditación

Artículo 24. Las revistas científicas estarán respaldadas por la UNEFA; correspondiéndole al Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, mediante la Coordinación Editorial Universitaria lo concerniente a la solicitud y gestión del depósito legal o ISSN ante el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional.

Postulación

Artículo 25. La postulación del director y comité editorial ante el Consejo Universitario compete al Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Aprobación del director de la revista

Artículo 26. El nombramiento del director de la revista compete al Consejo Universitario garantizando el adecuado equilibrio entre las publicaciones de las diferentes áreas del conocimiento de la Universidad. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificado por períodos similares.

Atribuciones del director

Artículo 27. Son atribuciones del director:

1. Presentar las normas y áreas temáticas de la revista a la Coordinación Editorial Universitaria y al comité editorial para su aprobación.
2. Supervisar el cumplimiento de los procesos para la creación de la revista científica a la cual fue postulado.
3. Evaluar la postulación de los miembros del comité editorial, previa formación en el área de ediciones científicas, según la naturaleza y materia tratada en la revista.

4. Proponer a la Coordinación Editorial Universitaria y al comité editorial las nuevas estructuras necesarias para el buen funcionamiento de la revista, tales como comité de arbitraje o de asesores.
5. Realizar enlaces con la Biblioteca de pregrado y postgrado de la UNEFA, con el fin de distribuir, según las áreas académicas, las revistas científicas.
6. Solicitar a la Coordinación Editorial Universitaria la tramitación del ISSN y del Depósito Legal.

Designación del comité editorial

Artículo 28. El nombramiento del comité editorial de las revistas científicas compete al Consejo Universitario, siendo el comité el responsable directo del funcionamiento de las revistas en función de que sus atribuciones ejecutivas permitan articular las instancias y tareas propias de la publicación de las revistas.

De las funciones del comité editorial

Artículo 29. Son funciones del comité editorial:

1. Convocar las reuniones del comité editorial.
2. Representar a las revistas científicas en eventos nacionales e internacionales en conjunto con el director de la revista correspondiente y coordinador editorial.
3. Supervisar la presencia de la revista en el servidor WEB de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana.
4. Velar por el cumplimiento de la periodicidad de la publicación de las revistas impresas y electrónicas.
5. Realizar la planeación del número en coordinación con el coordinador editorial.
6. Seguimiento al proceso editorial de las revistas científicas (proceso de recepción- evaluación- edición y diagramación).
7. Promover la participación de autores en el número específico.

8. Mantener actualizado a la Coordinación Editorial Universitaria con eventos y talleres sobre formación y mejoramiento de ediciones de revistas científicas.
9. Velar por el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales, exigidos por FONACIT, REVENCYT y otras instituciones.
10. Seguimiento a los trámites para indexar la revista en bases de datos nacionales e internacionales.
11. Supervisar los trámites para la inclusión de la revista en el índice oficial de revistas científicas venezolanas (FONACIT).

Designación y Estructura del comité editorial

Artículo 30. El comité editorial estará conformado por un número no menor de cuatro miembros, según la afinidad con la materia tratada en la publicación. Los miembros del comité editorial deberán reunir condiciones de mérito en la docencia e investigación y a su vez presentar un grado académico de agregado, asociado o titular, formándose con anterioridad en el área. Durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y deberán reunirse al menos seis veces al año, en el caso de revistas semestrales, y ocho veces al año, para las revistas cuatrimestrales.

Integración del Arbitraje

Artículo 31. Todos los artículos de las revistas serán arbitrados, después de haber sido leídos y aprobados en primera instancia por el comité editorial. Los miembros del comité de arbitraje serán especialistas de reconocida competencia en el área del conocimiento que abarca la revista, con categoría de agregado, asociado o titular o con estudios de cuarto o quinto nivel. Serán designados por la Coordinación Editorial Universitaria, procurando la inclusión de árbitros internacionales de reconocido prestigio.

Modalidad de arbitraje

Artículo 32. La modalidad de arbitraje será definida por el comité editorial, salvaguardando siempre el anonimato del árbitro. En el caso de no existir expertos dentro de la lista de árbitros, en una temática específica, la

Coordinación Editorial Universitaria podrá enviar el artículo a un conocedor de la materia para su revisión.

Criterios de publicación

Artículo 33. Los artículos científicos de las revistas científicas arbitradas, deberán cumplir con los siguientes criterios de publicación:

1. Pertinencia académica y científica.
2. Abordaje de temas vinculados con los planes de desarrollo económico y social de la Nación.
3. Aporte al conocimiento científico y a los saberes.
4. Niveles de análisis, reflexión y creatividad.
5. Rigurosidad.
6. Calidad de los resúmenes.
7. Palabras clave.
8. Actualidad y representatividad bibliográfica.
9. Congruencia de los títulos con respecto al contenido.
10. Estructura y coherencia interna.
11. Los artículos presentados serán de difusión científica-tecnológica y deberán estar estructurados de acuerdo a las normas establecidas por cada revista, según su área temática.

Visibilidad

Artículo 34. La visibilidad de las revistas científicas arbitradas de la UNEFA, será mediante el cumplimiento de los siguientes criterios de evaluación a nivel nacional o internacional:

1. Difusión a través de las bases científicas.
2. Registrada en bases de datos que dan prestigio y reconocimiento a la revista.
3. Canje con otras revistas e instituciones nacionales.
4. Canje con revistas e instituciones extranjeras.
5. Autores de instituciones nacionales.
6. Autores de instituciones extranjeras.
7. Por sus parámetros y lineamientos de arbitraje.

8. Por tener árbitros de instituciones nacionales e internacionales.

Sobre el portal web

Artículo 35. Los portales web de las revistas científicas arbitradas de la UNEFA deberán cumplir con los siguientes parámetros:

- a)** En la primera entrada del link, en el URL de la revista debe aparecer toda la información de la revista: el nombre de la Universidad, el tipo de área temática de la revista, el volumen, número y año que corresponde a la edición.
- b)** En cumplimiento a lo establecido en los tratados de Budapest Berlín (2001) sobre el acceso abierto a la información, la Revista **INGENIO** da cumplimiento a dicho acuerdo presentando en el portal web con las siguientes especificaciones traducidas en secciones o hipervínculos:
 - a) Comité editorial.
 - b) Nota editorial.
 - c) Ediciones de las revistas científicas arbitradas por volumen, número y año.
 - d) Recensiones.
 - e) Normas.
 - f) Entrevistas.
 - g) Contacto.
 - h) Tesis.
 - i) Eventos.
 - j) Artículos por área temática.
 - k) Libros.
- c)** Los autores de trabajos especiales de grado, trabajos de especialización técnica, trabajos de grado, tesis, trabajos de ascenso, tesis doctoral deben presentar la carta de evaluación donde indica que su artículo calificó con mención publicación, quedando explícito que sólo se publicará el resumen de la tesis.
- d)** Y demás secciones que la coordinación de la editorial universitaria proponga.

Sobre los artículos científicos

Artículo 36. Dentro de los criterios para la recepción de artículos científicos se encuentran los siguientes:

- a)** Todos los artículos serán enviados al repositorio electrónico, los mismos deberán cumplir con las normas establecidas para el contenido y estructura del artículo científico.
- b)** Todos los artículos que se reciban serán evaluados por la Coordinación Editorial Universitaria antes de pasarlos al proceso comité de arbitraje, revisando que cumpla con las normas de publicación previamente establecidas. Si los artículos no cumplen con lo establecido en la norma, serán devueltos para su corrección.
- c)** El comité editorial seleccionará los artículos para el proceso editorial del volumen correspondiente, además de escoger el orden, distribución y temática correspondiente de forma equilibrada y conforme a los criterios de clasificación utilizados por la Coordinación Editorial Universitaria para el volumen a conformar. Por ello, es importante mantener el equilibrio temático de la publicación.
- d)** Los investigadores al enviar sus artículos, se les enviará un formato solicitando los datos del artículo y fecha de recepción. De esta manera, será el soporte del articulista, que su artículo científico fue recibido y se encuentra en etapa de evaluación.
- e)** Y demás consideraciones que la Coordinación Editorial Universitaria proponga.

Sobre la evaluación

Artículo 37. Para la evaluación se considerarán los siguientes aspectos:

- a)** El comité editorial seleccionará para cada artículo un árbitro especializado en el área temática presentada.
- b)** La revista tendrá un formato de evaluación y una ficha de arbitraje con los datos personales del árbitro.
- c)** Se le entregará al árbitro una constancia de arbitraje al publicarse la revista científica.

- d) El árbitro debe evaluar integralmente el artículo científico sometido a su consideración, bajo la modalidad conocida como “a doble ciego”, donde los autores no saben quiénes son los árbitros y viceversa.
- e) El resultado de la evaluación se presentará en un periodo de veinte (20) días hábiles, dicha evaluación deberá ser formulada por escrito, según el formato diseñado para el arbitraje del artículo científico.
- f) La revista a través de la Coordinación Editorial Universitaria está obligada a guardar total confidencialidad de los árbitros y los artículos científicos evaluados. Sólo será entregada la información para efectos de supervisión y auditoría de la revista científica.
- g) Y demás consideraciones que la Coordinación Editorial Universitaria establezca.

Sobre la difusión de las revistas

Artículo 38. La Coordinación Editorial Universitaria seleccionará el destino de las instituciones, que divulgarán las revistas científicas arbitradas. Las revistas serán promocionadas a través de programas radiales, artículos periodísticos, espacio web como redes sociales y cualquier otra forma de divulgación que sea de gran apoyo a dicho proceso. La revista se presentará en los congresos, foros, jornadas de investigación y cualquier otro espacio que divulgue exitosamente la revista.

Sobre la indexación de la revista

Artículo 39. Es responsabilidad de la Coordinación Editorial Universitaria a través de su unidad de certificación de publicaciones científicas gestionar la indexación de las revistas científicas arbitradas de la UNEFA.

Sobre la Autoría

Artículo 40. Los parámetros de autoría son los siguientes:

1. Cuando en la concepción de un artículo participen dos o más autores, el orden de las menciones de autoría será en función del nivel de participación.
2. Todas las personas designadas como autores deben calificar como tales, y todos aquellos que califiquen deben ser nombrados.

3. Cada autor debe haber participado suficientemente en el trabajo para responsabilizarse públicamente por el contenido del mismo.
4. Uno o más autores deben ser responsables del trabajo como un todo, desde su concepción hasta la publicación del artículo.
5. Para los grupos de investigación se consideran todos los autores en el orden de participación del mismo.
6. La autoría será en base a la contribución sustancial en la concepción y el diseño de la investigación, la obtención de datos, análisis e interpretación de los resultados y la escritura del artículo o la revisión crítica del contenido intelectual por parte de todos los autores.

Régimen institucional

Artículo 41. Las publicaciones de las revistas digitales o en formato impreso, deben tener en cuenta el régimen legal e institucional aplicable a la propiedad intelectual, de forma que cada artículo, fotografía, imagen y demás obras que se lleguen a insertar, incluir o publicar estén precedidas de las respectivas licencias o cesiones, de acuerdo con las finalidades perseguidas y atribuciones concebidas, salvo que opere la transferencia automática en virtud de la ley.

Cumplimiento de las indicaciones legales

Artículo 42. En toda revista se deberá cumplir con las indicaciones legales e institucionales mínimas exigidas para todo editor e impresor, advirtiéndole que se encuentra amparada por el régimen de derecho de autor.